



ACTA DE CABILDO NUMERO SESENTA Y SEIS
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SAN PEDRO CHOLULA
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal para sesionar válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Dictamen que presenta el Síndico Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano José Alexis Domínguez Alcudia por virtud del cual se propone designar a la licenciada Joanna Quiroz Morales, personal adscrito a la Sindicatura Municipal de San Pedro Cholula, para efecto de conocer y sustanciar el Recurso de Inconformidad 0018/2025 por actualizarse el conflicto de interés por el Síndico Municipal.
5. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

CUARTO PUNTO

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Continuando con el orden del día, corresponde el Dictamen que presenta el Síndico Municipal de San Pedro Cholula, C. José Alexis Domínguez Alcudia por virtud del cual se propone designar a la licenciada Joanna Quiroz Morales, personal adscrito a la Sindicatura Municipal de San Pedro Cholula, para efecto de conocer y sustanciar el Recurso de Inconformidad 0018/2025, por actualizarse el conflicto de interés por el Síndico Municipal.

A continuación, someteré a votación de este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del presente dictamen, toda vez que cada uno de ustedes lo han recibido con anticipación, quienes se encuentren por la afirmativa de dispensar la lectura del presente dictamen, sírvanse por favor levantando la mano.

Muy bien, Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura fue aprobada **por mayoría de votos**, teniendo un voto en contra por parte de la Regidora Amsi.

JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; al honorable cabildo sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, se ha servido dirigirme para su consideración el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE DESIGNAR A LA CIUDADANA JOANNA



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

QUIROZ MORALES, PERSONAL ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLLA, PARA EFECTO DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL CONFLICTO DE INTERES POR EL SINDICO MUNICIPAL. DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA EFECTO DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 0018/2025 POR ACTUALIZARSE EL CONFLICTO DE INTERÉS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 2, 3, 78 FRACCIONES II, IV Y LXX, 92 FRACCIONES IV, V Y VI, 94, 96, 100 FRACCIÓN V Y 214, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE DESIGNAR A LA LICENCIADA JOANNA QUIROZ MORALES, PERSONAL ADSCRITA A LA SINDICATURA CIUDADANO DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA EFECTO DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 0018/2025 POR ACTUALIZARSE EL CONFLICTO DE INTERES POR EL SÍNDICO MUNICIPAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de octubre del 2025, se recibió en la oficialía de la Sindicatura Municipal, el escrito presentado por el C. Iván Cuautle Minutti, interponiendo Recurso de Inconformidad (R.I) en contra de los actos y acuerdos derivados de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre del 2025, señalando como autoridad responsable al H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula. (Anexo 1).

SEGUNDO. Con fecha 22 de octubre del 2025, se radicó el recurso de inconformidad, registrándose en el libro de control de esta sindicatura, bajo el número de expediente R.I. 0018/2025. (anexo 2).

TERCERO. Con fecha 23 de octubre del 2025, se realizó la notificación de la prevención del día 22 de octubre, derivado del estudio de cuenta, a través del cual, se observó que no cumplía cabalmente con los requisitos previstos en el artículo 255 de la Ley Orgánica Municipal, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 255.

En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, se deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente
- II. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
(...)”

(Anexo 3).

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con el artículo 100, fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, corresponde al Síndico Municipal supervisar que los actos del Ayuntamiento se ajusten a las leyes y demás ordenamientos vigentes; así mismo, debe promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, atendiendo los principios constitucionales aplicables y articular acciones de colaboración con los organismos públicos estatales y nacionales competentes en la materia.

II. Que el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para emitir, actualizar y mantener disposiciones administrativas de observancia general que regulen la estructura, el



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

funcionamiento y la prestación de los servicios públicos municipales, en atención a las competencias asignadas a cada área administrativa.

III. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la administración pública municipal podrá organizarse de manera centralizada y descentralizada, y faculta a los Ayuntamientos para expedir, en los términos de las leyes estatales, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de aplicación general que regulen los procedimientos y aseguren la participación ciudadana.

IV. Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico Municipal está legitimado para promover las acciones y medidas que estime necesarias o convenientes en beneficio del interés público y del bien común en el municipio.

V. Que según lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento definir y aprobar la organización y división administrativa del municipio, adaptándola a sus necesidades operativas y de servicio público.

VI. Que el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo por sufragio directo, integrado por el Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley, atendiendo el principio de paridad; además, establece que las competencias constitucionales del municipio deberán ser ejercidas de forma exclusiva por su Ayuntamiento, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

VII. Que, en el mismo sentido, el principio de autonomía y la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno implican que los Ayuntamientos sean los órganos responsables del ejercicio directo de las atribuciones municipales, lo que se traduce en la facultad de organizar su administración y dictar las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

VIII. Que el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que incurre en actuación bajo conflicto de interés aquel servidor público que, en razón de su empleo, cargo o comisión, participe de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un interés personal o se encuentre legalmente impedido. Asimismo, establece la obligación de que, en caso de presentarse dicha situación, el servidor público deberá informar de inmediato a su superior jerárquico o al órgano competente que determinen las disposiciones aplicables, con el propósito de garantizar la imparcialidad y legalidad en el ejercicio de la función pública.

IX. Que la detección y correcta gestión de los posibles conflictos de interés dentro del ámbito gubernamental constituyen una obligación fundamental, ya que su presencia puede afectar la objetividad, imparcialidad y transparencia en el desempeño de las funciones públicas. En el contexto municipal, prevenir y atender oportunamente este tipo de situaciones resulta indispensable para proteger la integridad institucional, fortalecer la confianza ciudadana y asegurar que las decisiones de gobierno respondan exclusivamente al interés colectivo y no a motivaciones personales o particulares.

X. Que la omisión en el manejo adecuado de los conflictos de interés puede derivar en consecuencias que vulneren la credibilidad de la administración pública, propiciando escenarios favorables para la corrupción y el uso indebido de los recursos públicos. Dichas circunstancias distorsionan los procesos de decisión, generan favoritismos, disminuyen la eficiencia gubernamental y deterioran la legitimidad del ejercicio del poder público ante la sociedad.



FUNDAMENTO

Por lo anteriormente expuesto, la obligación del Síndico Municipal de San Pedro Cholula, de excusarse respecto al recurso de inconformidad multicitado en el apartado de antecedentes, se sustenta en la combinación de la Ley General que rige la actuación de los servidores públicos y las leyes procesales aplicables en el recurso de inconformidad:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA):

Artículo 3, Fracción VI. Define el Conflicto de Interés como la "posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

Artículo 58. Establece la prohibición para un servidor público de intervenir en asuntos donde tenga un conflicto de interés y le impone la obligación de informar a su jefe inmediato y solicitar ser excusado de participar.

2. Ley Orgánica Municipal y Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CPC):

Artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal Señala que el Código de Procedimientos Civiles es la norma supletoria para el trámite del recurso de inconformidad. Esto significa que lo no previsto en la Ley Orgánica se rige por dicho código.

Artículo 119 del CPC. Enumera las causas de impedimento para un juzgador. Las más relevantes para este caso son:

Fracción I. Tener interés directo en el negocio.

Fracción XVII: Estar en cualquier otra situación grave que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 122 del CPC. Impone a los funcionarios (en este caso, al Síndico actuando como autoridad resolutoria) el deber de inhibirse (excusarse) del conocimiento de los asuntos cuando exista alguna de las causas de impedimento del artículo 119 de este mismo ordenamiento.

MOTIVACIÓN

El Síndico Municipal actualiza un supuesto de conflicto de interés por las razones que a continuación se exponen:

Interés personal y directo en el asunto

Del análisis del caso se advierte que el Síndico Municipal posee un interés personal y directo en el resultado del recurso de inconformidad presentado, toda vez que dicho medio de impugnación incide de manera inmediata en la validez del acto jurídico mediante el cual asumió su cargo. En caso de que el recurso prospere y se declare la nulidad del acta de Cabildo correspondiente, su nombramiento y toma de protesta quedarían sin efectos. En consecuencia, existe una motivación personal para que el recurso sea desechado o resuelto en perjuicio del promovente, a fin de preservar su posición en el Ayuntamiento. Esta circunstancia encuadra plenamente en la definición de conflicto de interés prevista en el artículo 3,



fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la causal de impedimento establecida en el artículo 119, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.

Falta de imparcialidad y objetividad

Resulta evidente que el Síndico Municipal se encuentra en una posición de “juez y parte”, pues el acto cuya legalidad debe analizar incide directamente sobre su propio nombramiento y permanencia en el cargo. Tal situación compromete de manera irremediable su imparcialidad y objetividad, al no poder garantizar una actuación libre de sesgos o influencias personales. En este sentido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prohíbe al servidor público intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal, así como la causal de impedimento contenida en el artículo 119, fracción XVII, del Código de Procedimientos Civiles.

Deber jurídico de excusarse

Conforme al artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal, el deber de excusarse no constituye una facultad discrecional, sino una obligación jurídica. La existencia de un conflicto de interés o de una causa de impedimento impone al servidor público el deber de abstenerse de conocer y resolver el asunto, a fin de preservar los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función pública. Por tanto, el Síndico Municipal se encuentra legalmente impedido para intervenir en la sustanciación o resolución del recurso de inconformidad referido.

En conclusión, el Síndico Municipal debe excusarse de conocer el recurso de inconformidad porque su interés personal en mantener la validez de su nombramiento le impide actuar con la imparcialidad y objetividad que exige la ley, configurándose así un conflicto de interés que lo obliga a apartarse del caso para salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la designación de la **CIUDADANA JOANNA QUIROZ MORALES** para efecto de conocer y substanciar el recurso de inconformidad 0018/2025 por actualizarse el conflicto de interés por el síndico municipal.

SEGUNDO. Se reconoce la situación de conflicto de interés respecto al recurso de inconformidad 0018/2025, por tanto, la necesidad de que personal conozca y sustancie el multicitado recurso hasta dejarlo en estado de resolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, así se tendrá por entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y se observe.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2025

**C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Por lo que una vez que se ha dado lectura y análisis al dictamen en comento, se somete a consideración de este Honorable Cabildo su aprobación, sometiendo a votación de este cuerpo colegiado y dando toda la voz, a los miembros del Ayuntamiento para sus manifestaciones. ¿Algún miembro de este cuerpo colegiado desea hacer uso de la palabra respecto al punto de acuerdo en cometo?

Adelante, Síndico, tiene usted el uso de la voz.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ALEXIS DOMINGUEZ ALCUDIA, SÍNDICO MUNICIPAL: Gracias Secretario, con su venia Presidenta y Regidores que nos acompañan el día de hoy en esta sesión extraordinaria, en la última sesión extraordinaria del día de hoy. Como bien se los he comentado en las mesas de trabajo que tuvimos a lo largo de esta semana, es importante transparentar al pleno de este Cabildo, es mi responsabilidad como Síndico Municipal, transparentar cada uno de los temas en los cuales pueda actualizarse algún conflicto de intereses con un servidor y en este caso nos estamos enfrentando a una cuestión en donde se actualiza este conflicto de intereses.

Es importante comentarles que con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de la Sindicatura Municipal, el Recurso de Inconformidad presentada por el ciudadano Iván Cuautle Minutti, el anterior Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento en contra de los actos y acuerdos derivados de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria que se celebró el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil veinticinco en consecuencia de la notificación del Juez de Control de la Zona Regional Centro-Poniente, en la cual dictó medidas cautelares, diversas al ciudadano Iván Cuautle Minutti y respecto a la suspensión temporal de su cargo, así como algunas otras medidas cautelares, con ello, es como bien sabemos cada uno de nosotros, derivó en la toma de protesta de un servidor por naturaleza, no fue una votación por el propio Cabildo, si se tomaba protesta, a un servidor, es algo que es por la naturaleza del día de la votación, como cada uno de ustedes tomó protesta en el debido momento, después del primer minuto del día siguiente, ustedes ya eran Regidores, la Presidenta Municipal ya era Presidenta Municipal sin necesidad de que alguien formalmente les tomara protesta, esto fue un acto protocolario y al lado de ello, lo conducente por parte de este pleno del Cabildo fue la Toma de Protesta de un servidor y por ello se está inconformando el Síndico anterior respecto a estos actos que tomó cada uno, de los actos derivados de esa sesión tomados por cada uno de los miembros de este Honorable Ayuntamiento.

Entonces mi responsabilidad es comentarles que con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco tal como se puede observar en el dictamen y en los anexos que se les hizo llegar, Regidoras y Regidores, que con fecha veintidós de octubre se radicó el recurso de inconformidad, registrados en el libro de control de la Sindicatura bajo el número de expediente RI0018/2025, está ahí justamente el anexo dos por si lo pueden, lo quieren y lo gustan consultar, y finalmente comentarles que con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco realicé la notificación respecto a una prevención.

¿Esto qué quiere decir?, que nuestra Ley Orgánica Municipal en el artículo doscientos cincuenta y cinco, respecto a los recursos de inconformidad establece diversos requisitos para poder ser presentado. Entre uno de ellos es el nombre y domicilio de los terceros interesados en estos recursos de inconformidad, por ello se realizó una prevención al ciudadano Iván Cuautle Minutti misma que fue notificada a través del correo electrónico, mismo que él proporcionó en su recurso de inconformidad.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Aquí lo que estoy dando cuenta que debidamente fue notificado y que hasta el día de hoy hayamos recibido alguna subsanación respecto a esa prevención que derivó de la Sindicatura Municipal. En estos momentos también es importante clarificarle a cada uno de ustedes que en el momento en el que un servidor revisa la prevención no estamos cayendo en un tema de conflicto de intereses, toda vez que no estoy entrando ni siquiera al estudio de recurso de inconformidad, solamente hasta el momento, de los requisitos necesarios establecidos por la Ley Orgánica Municipal. Derivado de ello, el resolver de fondo este recurso de inconformidad actualizaría un pleno conflicto de intereses.

Es nuestra responsabilidad, la responsabilidad de un servidor, hacérselos conocer al Pleno de Cabildo, como lo dice nuestra Ley Orgánica Municipal, que en estos casos debo de informar a mi Superior Jerárquico, en este caso mi Superior Jerárquico es el Pleno del Cabildo. Es las y los Regidores junto con la Presidenta Municipal. A ustedes les tengo que dar cuenta de esta situación, porque recordemos que si bien es cierto somos autoridades dentro del municipio de San Pedro Cholula, nuestro Superior Jerárquico, es el Pleno de Cabildo, quienes representan los intereses de todo el pueblo de San Pedro Cholula, por ello fueron cada uno de ustedes votados a través de las urnas; en ese sentido les anexé en el Dictamen los tres anexos respecto a cuando recibimos este recurso de inconformidad también les he anexado el acuerdo de radicación y prevención que les había comentado anteriormente y la notificación que se le hizo llegar a través del correo electrónico que designó el otro Síndico Municipal, está debidamente notificado, salva guardados cada uno de sus derechos que a él le asisten, es importante comentarles que podemos estar plenamente sabedores que este cuerpo colegiado ha actuado conforme a derecho, con orden y legalidad, cada una de las decisiones que han tomado en el Pleno del Cabildo, han sido debidamente fundamentadas y motivadas, que este dictamen está debidamente fundado y motivado, respecto a que vamos a habilitar con la venia de cada uno de ustedes, a una persona que pueda conocer y sustanciar este recurso de inconformidad.

Podríamos haber habilitado alguna otra persona de la Sindicatura, esta persona también ya se encuentra integrada a la Sindicatura Municipal, sin embargo, los compañeros que ya estaban también caerían en un conflicto de interés y cualquier otro personaje que podríamos haber habilitado también estamos en conflicto de intereses por debidas situaciones que ustedes ya las conocen de fondo, incluso.

Entonces sí les solicito de manera respetuosa, de manera atenta a cada una de ustedes Regidoras, Regidores, Presidenta Municipal, su voto a favor del presente dictamen buscando salvaguardar el orden y la legalidad y la toma de decisiones de este Honorable Cabildo. Es cuánto Presidenta; muchas gracias, Regidoras y Regidores.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Adelante, Regidora Amsi, tiene usted el uso de la voz.

EN USO DE LA VOZ LA C. AMSI SEPÚLVEDA ALTIERI, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS: Muy buenas tardes, compañeros, compañeras integrantes de este Cabildo, las personas que hoy nos acompañan, en esta Sala y a las personas que nos puedan estar viendo a través de las redes sociales. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, en mesa de trabajo, donde el ciudadano Iván Cautle Minutti presentó un punto de acuerdo con características similares a este que hoy se pone sobre la mesa, en ese momento manifesté que, si no era suficiente hacerlo únicamente por escrito, excusándose de conocer el asunto. Razón que junto con la mayoría de mis compañeros aquí presentes coincidimos en ese momento, sino mal recuerdo.

Motivo por el cual no se incluyó en el orden del día de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, en ese momento. Muy respetuosamente, Síndico yo que te pediría si nos puedes explicar ¿por qué hoy sí se debería aprobar este punto de acuerdo?



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Regidora Mónica, si es tan amable.

EN USO DE LA VOZ LA C. PATRICIA MÓNICA GARCÍA CADENA, REGIDORA DE AGENDA 20-30: Cuando el regidor, perdón, buenas tardes a todos, compañeros, cuando el Síndico Municipal nos pidió que nombráramos a una persona, pero era para manejar todo en la Sindicatura. En ese momento no podíamos nosotros aprobar a otra persona que no fuera el Síndico, por conocimiento y experiencia que nos hizo saber el Regidor Mata, nosotros no aprobamos en ese momento que se nombrara a otra persona. En este caso es especial porque los que están ahorita, los compañeros que están en Sindicatura trataron con el Síndico y ahorita, ponerlo sería contrapuntear, entonces ahorita por eso se nombró una persona, pero nada más es para tocar ese tema, no es para todos, solamente es para ese tema en especial, ahora sí la contra demanda, que está poniendo el Síndico anterior, es todo.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Muchas gracias. Adelante Síndico, tiene usted el uso de la voz.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ALEXIS DOMINGUEZ ALCUDIA, SÍNDICO MUNICIPAL: Con gusto Regidora, sí, gracias Regidora Mónica por su intervención, gracias Regidora Amsi por su intervención, y esta pregunta que me parece sumamente importante, realmente vivimos en esos momentos bastante álgidos toda vez que existía ya prácticamente la pérdida de confianza respecto al anterior Titular, ya no me gustaría meterme más a fondo en esa situación, atendiendo algunos llamados de mis compañeros que sigamos adelante como siempre lo hemos hecho no dejando de trabajar y si es importante comentarle que en ese dictamen que incluso antes de presentar, le di un estudio exhaustivo para específicamente no caer en las mismas omisiones o en los mismos arrebatos y las mismas cuestiones ventajosas, porque me atrevo a decirlo así, sin temor a equivocarme, situaciones ventajosas que estaban en ese dictamen, en el cual se proponía excusarse de absolutamente todos los asuntos en donde hubiera algún conflicto de interés integrando a una persona que en ese momento era un jefe de departamento, pero para todos los asuntos.

Mi responsabilidad, la responsabilidad de este cabildo no es aprobar una sola persona para todos los asuntos que pueda haber conflicto de interés. La supletoriedad de la Ley aplica en el Código de Procedimientos Civiles, que es claro.

En cuanto a mí, me obliga, que en estos asuntos dárseles de conocer a ustedes, como máximo, no quiero ser repetitivo, pero vale la pena decirlo, como máximo, máxima autoridad, ustedes son la máxima autoridad, cuando se constituye el Pleno de Cabildo, se configura la Máxima Autoridad Municipal, es mi deber comentárselos, así lo dice la Ley, cuando en el momento en el que prácticamente tú como Síndico Municipal te das cuenta o como Servidor Público que vas a resolver algún asunto que configure el conflicto de interés, dáselo a conocer a tu superior jerárquico.

Y si bien es cierto, todos los Regidores podríamos pensar, Síndico Municipal y Presidente que no hay superior jerárquico, claro que sí lo hay, para cada uno de los Regidores que integran el Cabildo y para el Pleno del Cabildo; es el pueblo el que manda, y en estos momentos yo les estoy solicitando de manera respetuosa y atenta, podamos habilitar a una persona solamente para conocer el asunto RI0018/2025. Específicamente para ese punto. Estamos cerrando este candado, me permitiré dar rapidísimo, lectura nuevamente al Dictamen:

“DICTAMEN QUE PRESENTA EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE DESIGNAR A LA LICENCIADA JOANNA QUIROZ MORALES, PERSONAL ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA EFECTO



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 0018/2025 POR ACTUALIZARSE EL CONFLICTO DE INTERÉS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL”.

En esos momentos solamente estaríamos dándole la facultad de conocer y sustanciar el recurso de inconformidad 0018 por actualizarse claro, clarísimo conflicto de interés y respondiendo a su pregunta, es por ello que el anterior propuesta del Síndico Municipal de manera clara ustedes mismos fueron los que manifestaron en ese momento que era una situación ventajosa porque no iban ustedes como en ese momento cuerpo colegiado permitir que ni siquiera iban a conocer ustedes en qué momento se iba a actualizar un conflicto de interés, simplemente desde ese momento así hubieran cien conflictos de interés, ustedes ya habían aprobado una sola persona para conocer de todos ellos.

Yo lo hice, estoy proponiendo en dado caso que vuelva a haber un conflicto de interés, estoy ya caduca. Una vez que ya lo resuelva, ya caducó. Si puedo actualizar su conflicto de interés, voy a pedir que volverles a consultar a mi superioridad jerárquico que son todos ustedes.

Es cuánto Presidenta. Espero haya servido para clarificar esta situación, cualquier cosa seguimos acá en sesión, estamos a la orden por cualquier duda que pueda establecerse.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Sí, muchas gracias, tengo registrado en el orden de participación a la Regidora Amsi, a continuación, a la Regidora Liz Minto, y finalmente me incluyo en el orden de participaciones e intervenciones. Adelante, Regidora Amsi.

EN USO DE LA VOZ LA C. AMSI SEPÚLVEDA ALTIERI, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS: Muchas gracias, gracias por la explicación Síndico, gracias por responder a mi pregunta porque fue dirigida para ti, muchas gracias. Continúo. Ahora bien, el recurso que presenta el ciudadano tiene como finalidad que se declare nula, la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Cabe mencionar que en esa sesión de Cabildo no estuve presente porque no fui convocada como le establece el Reglamento para las acciones de este Cabildo.

Dicho el anterior y, en congruencia siempre en congruencia con lo manifestado, en esta y otras sesiones de Cabildo respecto a este tema en particular, el sentido de mi votación será en abstención.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Adelante Regidora, tiene usted el uso de la voz, Regidora Liz Minto.

EN USO DE LA VOZ LA C. LIZETTE MINTO GRACÍA, REGIDORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, GÉNERO Y DIVERSIDAD: Muchas gracias, muy buenas tardes, saludo con mucho gusto a todo el Cabildo presente. Como bien saben, yo fui una de las primeras que estuvo en contra precisamente de esta propuesta. Cuando la hizo el anterior Síndico Municipal, porque a mi parecer era una propuesta muy en general en donde no se nos iba a tomar en cuenta, en donde iban a pasar muchos de estos temas sin que nosotros tuviéramos siquiera el conocimiento. Por eso en esa ocasión mi voto era en contra y de hecho fui yo creo que la primera en la que le hizo saber precisamente el Síndico, que no era lo correcto, que por favor hiciera las modificaciones necesarias en esa mesa de trabajo se tocaron; hoy con mucho gusto le voy a dar mi voto a favor al Síndico Municipal precisamente porque vienen las especificaciones porque hoy en día se nos toma en cuenta como Cabildo Municipal y se nos toma en cuenta como autoridades porque si bien ahí dice y se nos hizo llegar que solo es para sustanciar el recurso de inconformidad 0018, no para otro tipo de asunto, en caso de que en alguna otra ocasión haya otro asunto bueno el Síndico nos acaba de aclarar que se nos tomará en cuenta nuevamente, caso contrario de lo que había propuesto la primera vez el anterior Síndico Municipal, hoy agradezco la transparencia y la toma en la transparencia hacia nosotros y también pues



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

tomarnos en cuenta en estas decisiones tan importantes porque hoy creo que esta administración tiene que ir cambiando después de lo sucedido con el Síndico anterior y bueno agradezco y cuenta con mi voto a favor, Síndico, es cuánto.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Muchas gracias, adelante Síndico.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ALEXIS DOMINGUEZ ALCUDIA, SÍNDICO MUNICIPAL: Muchas gracias. Como última intervención solamente manifestar que no quisiera abordar un poco más allá respecto a una posible disolución de esta controversia, este recurso de inconformidad, toda vez que en estos momentos nos estamos excusando, sin embargo, recordemos solamente lo quiero dejar en la mesa que el asunto de la toma de protesta no, eso no fue una votación del Pleno del Cabildo para que lo tengamos entendido.

Muchas gracias, gracias, Regidora Liz Minto por su voto a favor, por adelantar su voto a favor, muchas gracias Regidora Amsi por las manifestaciones que creo que siempre suman a la transparencia de las decisiones que se toman en este Máximo Órgano Colegiado Municipal, muchas gracias a cada uno de ustedes, Presidenta, muchas gracias por la intervención. Estamos a la orden, cualquier otra duda que se pueda actualizar.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: ¿Algún otro miembro de este ente colegiado desea el uso la palabra?

No habiendo intervenciones por parte de las y los integrantes de este órgano colegiado, les solicito amablemente sírvanse manifestando, levantando la mano quienes se encuentren a favor del punto de acuerdo por el que se somete a consideración de este Honorable Cabildo la aprobación del Dictamen que presenta el Síndico Municipal de San Pedro Cholula el ciudadano José Alexis Domínguez Alcudia, por virtud del cual se propone designar a la licenciada Joanna Quiroz Morales personal adscrita a la Sindicatura Municipal de San Pedro Cholula para efecto de conocer y substanciar el recurso de inconformidad, identificado con el número 0018/2025 por actualizarse el conflicto de intereses por el Síndico Municipal.

Quienes estén por la afirmativa, por favor manifestarse levantando la mano, ¿en contra?, ¿abstenciones?

Muchas gracias. Presidenta, me permito informarle que el presente proyecto de acuerdo fue **aprobado por mayoría de votos**, con cero votos en contra, con un total de dos abstenciones que quedan registradas en la cuenta del presente punto de acuerdo como consulta a este ente colegiado. En tal sentido, se establecen los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la **CIUDADANA JOANNA QUIROZ MORALES** para efecto de conocer y substanciar el recurso de inconformidad identificado con el número 0018/2025 por actualizarse el conflicto de interés por el síndico municipal.

SEGUNDO. Se reconoce la situación de conflicto de interés respecto al recurso de inconformidad identificado con el número 0018/2025, por tanto, la necesidad de que personal conozca y sustancie el multicitado recurso hasta dejarlo en estado de resolución.

TRANSITORIOS. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal. Por lo tanto, así se tendrá por entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y se observe.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; A 29 DE OCTUBRE DE 2025.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE. SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A 29 DE OCTUBRE DE 2025. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, CHOLULA, PUEBLA. RÚBRICA.

